

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de 2021

Auto T. 103

Expediente No: 19001-33-33-006-2013-00069-00
Demandante: LUCY PENCUE HURTADO Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

En el presente asunto, mediante providencia de dieciocho (18) de febrero de 2021 se dispuso citar a audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

No obstante, La Ley 2080 de 2021 en su artículo 87 derogó la anterior disposición y en el artículo 67 numeral 2, estableció que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio se citará a audiencia de conciliación siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Atendiendo que las partes no han propuesto fórmula conciliatoria, y que dentro del término de ejecutoria, los apoderados de la Policía Nacional (01/12/2020), Departamento del Cauca (01/12/2020), Municipio de Inzá (09/12/2020), Ejército Nacional (10/12/2020) y de la parte actora (10/12/2021) presentaron recurso de apelación contra el fallo, se concederá los recursos de apelación y se remitirá el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto de Trámite No. 073 de dieciocho (18) de febrero de 2021.
2. CONCEDER los recursos de apelación interpuestos por la parte Actora, la Policía Nacional, Departamento del Cauca, Municipio de Inzá y Ejército Nacional, contra la sentencia condenatoria No. 190 de veinticuatro (24) de noviembre de 2020.
3. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

Expediente: 190013333006201300069
Demandante: Lucy Pencue Hurtado y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y
Otros
Medio de Control: Reparación Directa

4. Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez 

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de 2021

Auto T. 081

Expediente No: 19001-33-33-006-2014-00014-00
Demandante: JHON EIDER TORO Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL Y OTROS
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

En el presente asunto el veintiuno (21) de septiembre de 2020, se profirió sentencia condenatoria No. 95. Dentro del término de ejecutoria, la apoderada de la Fundación Valle del Lili (06/07/2020) y el apoderado de la Policía Nacional (15/07/2020) presentaron recurso de apelación contra el fallo.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De conformidad con lo regulado en el artículo 67 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio se citará a audiencia de conciliación siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, adicionalmente, el artículo 87 Ibídem, derogó el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En este orden, y como quiera que las partes no han propuesto fórmula conciliatoria, se concederá los recursos de apelación y se remitirá el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER los recursos de apelación interpuestos por la Fundación Valle del Lili y la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en contra de la sentencia No. 95 de veintiuno (21) de septiembre de 2020.
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

Expediente: 190013333006201400014
Demandante: Jhon Eider Toro y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Policía
Medio de Control: Reparación Directa

3. Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de 2021

Auto T. 100

Expediente No: 19001-33-33-006-2015-00186-00
Demandante: ROSALBA DORADO DORADO Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

En el presente asunto el treinta (30) de noviembre de 2020, se profirió sentencia condenatoria No. 197. Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte actora y la apoderada del Departamento del Cauca (16/12/2020) formularon recurso de apelación contra el fallo.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De conformidad con lo regulado en el artículo 67 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio se citará a audiencia de conciliación siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, adicionalmente, el artículo 87 Ibídem, derogó el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En este orden, y como quiera que las partes no han propuesto fórmula conciliatoria, se concederá el recurso de apelación y se remitirá el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

- 1.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y por el Departamento del Cauca, en contra de la sentencia No. 197 de treinta (30) de noviembre de 2020.
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.
3. Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806

Expediente: 190013333006201800026
Demandante: Fredy Antonio Molina Gaviria y Otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Medio de Control: Reparación Directa

de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de 2021

Auto T. 105

Expediente No: 19001-33-33-006-2015-00422-00
Demandante: MILY VANESSA MUÑOZ Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

En el presente asunto, mediante providencia de dieciocho (18) de febrero de 2021 se dispuso citar a audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

No obstante, La Ley 2080 de 2021 en su artículo 87 derogó la anterior disposición y en el artículo 67 numeral 2, estableció que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio se citará a audiencia de conciliación siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Atendiendo que las partes no han propuesto fórmula conciliatoria, y que dentro del término de ejecutoria (02/07/2020), el apoderado de la Policía Nacional, presentó recurso de apelación contra el fallo (fls. 157-159), se concederá el recurso de apelación y se remitirá el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto de Trámite No. 070 de dieciocho (18) de febrero de 2021.
2. CONCEDER el recurso de apelación interpuestos por la Policía Nacional, contra la sentencia condenatoria No. 76 de trece (13) de mayo de 2020.
3. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.
4. Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de la notificación efectuada por medio de

Expediente: 190013333006201500422
Demandante: Mily Vanessa Muñoz y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de 2021

Auto T. 107

Expediente No: 19001-33-33-006-2016-00011-00
Demandante: ADRIANO FINDICUE Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

En el presente asunto, mediante providencia de dieciocho (18) de febrero de 2021 se dispuso citar a audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

No obstante, La Ley 2080 de 2021 en su artículo 87 derogó la anterior disposición y en el artículo 67 numeral 2, estableció que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio se citará a audiencia de conciliación siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

Atendiendo que las partes no han propuesto fórmula conciliatoria, y que dentro del término de ejecutoria (29/09/2020), el apoderado de la Policía Nacional presentó recurso de apelación contra el fallo (fls. 240-244), se concederá el recurso de apelación y se remitirá el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. DEJAR SIN EFECTOS el auto de Trámite No. 072 de dieciocho (18) de febrero de 2021.
2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la Policía Nacional, contra la sentencia condenatoria No. 144 de veintiuno (21) de septiembre de 2020.
3. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.
4. Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados

Expediente: 190013333006201600011
Demandante: Adriano Findicue y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de 2021

Auto T. 98

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00026-00
Demandante: FREDY ANTONIO MOLINA GAVIRIA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

En el presente asunto el once (11) de marzo de 2020, se profirió sentencia condenatoria No. 55. Dentro del término de ejecutoria, la apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (03/07/2020) formuló recurso de apelación contra el fallo.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De conformidad con lo regulado en el artículo 67 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio se citará a audiencia de conciliación siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, adicionalmente, el artículo 87 Ibídem, derogó el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En este orden, y como quiera que las partes no han propuesto fórmula conciliatoria, se concederá el recurso de apelación y se remitirá el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en contra de la sentencia No. 25 de once (11) de marzo de 2020.
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.
3. Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806

Expediente: 190013333006201800026
Demandante: Fredy Antonio Molina Gaviria y Otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Medio de Control: Reparación Directa

de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de 2021

Auto T. 100

Expediente No: 19001-33-33-006-2018-00186-00
Demandante: MARIA ALEJANDRA PEREZ MARIN
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente asunto el veintisiete (27) de julio de 2020, se profirió sentencia condenatoria No. 105. Dentro del término de ejecutoria (29/07/2020 a 12/08/2020), tanto la apoderada de la parte actora (12/08/2020) como la apoderada de la entidad demandada (12/08/2020) formularon recurso de apelación contra el fallo.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De conformidad con lo regulado en el artículo 67 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio se citará a audiencia de conciliación siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, adicionalmente, el artículo 87 Ibídem, derogó el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En este orden, y como quiera que las partes no han propuesto fórmula conciliatoria, se concederá los recursos de apelación y se remitirá el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en contra de la sentencia No. 105 de (27) de julio d de 2020.
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

Expediente: 190013333006201800186
Demandante: María Alejandra Pérez Marín
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

3. Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de 2021

Auto T. 1

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00037-00
Demandante: EDGAR ORLANDO BENAVIDES
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente asunto el cinco (05) de octubre de 2020, se profirió sentencia condenatoria No. 154. Dentro del término de ejecutoria (07/10/2020 a 21/10/2020), tanto la apoderada de la parte actora (09/10/2020) como la apoderada de la entidad demandada (14/10/2020) formularon recurso de apelación contra el fallo.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De conformidad con lo regulado en el artículo 67 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio se citará a audiencia de conciliación siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, adicionalmente, el artículo 87 Ibídem, derogó el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En este orden, y como quiera que las partes no han propuesto fórmula conciliatoria, se concederá los recursos de apelación y se remitirá el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y por la Administradora Colombiana de Pensiones, en contra de la sentencia No. 154 de cinco (05) de octubre de 2020.
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.

Expediente: 190013333006201900037
Demandante: Edgar Orlando Benavides
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

3. Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de 2021

Auto T. 101

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00075-00
Demandante: ISIDORA CHITO IJAJI
Demandado: MUNICIPIO DE MORALES
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente asunto el veinticuatro (24) de noviembre de 2020, se profirió sentencia condenatoria No. 191. Dentro del término de ejecutoria (26/11/2020 a 10/12/2020), el apoderado del Municipio de Morales (10/12/2020) formuló recurso de apelación contra el fallo.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 247 del CPACA, el recurso de apelación contra sentencias, deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

De conformidad con lo regulado en el artículo 67 numeral 2 de la Ley 2080 de 2021, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio se citará a audiencia de conciliación siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, adicionalmente, el artículo 87 Ibídem, derogó el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En este orden, y como quiera que las partes no han propuesto fórmula conciliatoria, se concederá el recurso de apelación y se remitirá el expediente al Superior para su consideración.

Por lo anterior, se dispone:

1. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Morales - Cauca, en contra de la sentencia No. 191 de veinticuatro (24) de noviembre de 2020.
2. Enviar el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, previas las anotaciones en los libros respectivos.
3. Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806

Expediente: 190013333006201900075
Demandante: Isidora Chito Ijaji
Demandado: Municipio de Morales Cauca
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

de 2020, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ